

| | | | |
|--|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p> | <p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p> |  |
| | <p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p>VERSIÓN: 2</p> | |

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

Fecha: Jueves 04 de abril del 2024

Hora: 11:31:12 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de **1 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **Natalia Garcia**, con el radicado; **202300303**, correo electrónico registrado; **natalia.garcia.lopez@chec.com.co**, dirigido(s) al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

| Archivo(s) Cargado(s) | Archivo(s) Cargado(s) |
|-----------------------------------|-----------------------|
| RecursodereposicionHonorarios.pdf | |

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240404113112-RJC-30722

Manizales, 4 de abril de 2024

Señor juez
JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Manizales, Caldas
ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES
DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. ESP BIC
DEMANDADOS: AGROBRASIL S.A.S.
HOCOL S.A.
BANCO DAVIVIENDA S.A.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO No. 244-2024
RADICADO: No. 2023 – 00303 – 00

Respetado Doctor Pulido:

NATALIA GARCÍA LÓPEZ, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, identificada con la cedula de ciudadanía 24,334,948 de esta ciudad, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 172545 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderada de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC (en adelante CHEC) dentro del presente proceso, me permito representar recurso de reposición al I No. 244-2024, en base a lo siguiente:

HECHOS

- 1- Por medio del auto interlocutorio No. 886, con fecha del 28 de noviembre del 2023 se admitió demanda de imposición de servidumbre bajo el radicado 2023-00303 promovida por la CHEC, empresa de la cual represento sus intereses dentro del mencionado proceso.
- 2- Encontrándose dentro de los términos previstos, la parte demandada presento contestación a la demanda mediante la cual se opuso al avalúo aportado por CHEC y dentro del acápite de pruebas en el 1. DOCUMENTALES se aportó: *“1. avalúo comercial realizado por el perito*

*Juan Manuel Pira Umbarila, prueba que conducente, útil y pertinente en el sentido que se allega con el fin de establecer que en este tipo de procesos especiales existen objeciones y que estas solo versarían sobre el monto de la indemnización **se debía proceder con el nombramiento de peritos conforme lo señalado en la Ley 56 de 1981**” Subrayado y negrilla fuera del texto.*

- 3- Por medio de Auto I No. 107-2024 con fecha del 14 de febrero del 2024, se nombraron los peritos José Fernando Betancourt Ramírez con registro evaluador AVAL-I0254448 y el Ingeniero Norberto Rodríguez quien cuenta RNA 13883060, nombramientos que se dan en virtud a la inconformidad del demandado respecto del avalúo presentado por CHEC S.A. E.S.P. B.I.C.

- 4- El 3 de abril del presente año, fue notificado el auto I No. 244-2024, *“Por medio de la cual se fijan honorarios, se fijan como honorarios provisionales la suma de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para ambos, **cantidad que deberá ser cancelada por la parte demandante dentro de los diez días siguientes a la notificación del sub iudice**”.* Negrilla y subrayado fuera de texto.

- 5- El artículo 364 de la ley 1564 de 2012, en su numeral segundo nos indica:

*“ARTÍCULO 364. PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS. El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:
1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.
2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.”.*

- 6- Como se indica con anterioridad el interés de la prueba que se llevara acabo para el trámite del proceso, fue solicitada por parte de la demandada Agrobrasil S.A.S.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente lo siguiente:

PETICIÓN

1. Conforme a la normatividad vigente se ordene a la parte demandada, el pago de los honorarios asignados a los peritos mediante el auto I No. 244-2024, en razón a que fue esta parte procesal quien realizo la solicitud de los mismos.

Las notificaciones que se surtan con ocasión al presente trámite serán recibidas en la sede administrativa de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. ESP BIC, ubicada en el Sector de la Estación Uribe K2 Autopista del Café – Vía a Chinchiná en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas o en el correo electrónico natalia.garcia.lopez@chec.com.co y notificaciones.judiciales@chec.com.co.

Cordialmente,


NATALIA GARCÍA LÓPEZ
Apoderada
CHEC S.A. ESP BIC